



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA: La dejo en el sentido, de que el presente proceso ejecutivo de menor cuantía formulado por EL BANCO POPULAR S.A. en contra del señor BERNARDO ANTONIO GIRALDO SOTELO, radicado bajo el número 2019-00251, mediante auto de fecha 21 de julio el corriente año, fue acumulado al proceso ejecutivo de mínima cuantía que en este mismo despacho tramita el señor RODRIGO CALDERON BOTERO, en contra del común demandado BERNARDO ANTONIO GIRALDO SOTELO, radicado bajo el número 2022-00051, dentro del presente proceso, a folio 53 existe liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, no obstante, en la misma no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el despacho en el numeral 6° del auto que admitió la acumulación, en el cual se requirió para que allegaran una liquidación conjunta de los créditos y costas acumulados.

Calarcá Quindío, 28 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá Quindío, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés
Rdo. N° 63-130-4003-002-2019-00251-00
Interlocutorio.

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO	: BERNANDO ANTONIO GIRALDO SOTELO
ASUNTO	: NIEGA ENTREGA DE TÍTULOS. NIEGA TRAMITE DE LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

No se acede a la solicitud presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante, en el sentido de que se le haga la entrega de los títulos judiciales que han sido constituidos para el presente proceso, hasta tanto no se dé cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho en el numeral 6 del auto de fecha 21 de julio pasado que admitió la acumulación de este proceso al seguido en este mismo despacho por el señor RODRIGO CALDERON BOTERO, en contra del común demandado BERNARDO ANTONIO GIRALDO SOTELO, radicado bajo el número 2022-00051, en el cual se requirió a partes para que allegaran una liquidación conjunta de todos los créditos y las costas acumulados.

Por otro lado, se niega impartir tramita a la liquidación de crédito adicional postulada por el mandatario judicial del Banco Popular visible en archivo PDF 53, en virtud de que no se realizó de forma conjunta con la obligación acumulada según ordenamiento del auto interlocutorio 1553 de julio 21 de 2022, visible en archivo PDF 052 del cuaderno acumulado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
160 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Proyectó dga

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb284f1ec93f2b73e13d2d6014f9082ed30c3ccbd28b5190d7ad87049ece91f7**

Documento generado en 28/11/2023 01:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>